

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Hacienda y Administración Pública

807 **DECRETO n.º 57/1986 de 27 de junio, de Acceso a la Función Pública, Promoción Interna, y provisión de puestos de la Administración Regional.**

EXPOSICION DE MOTIVOS

Vigente la Ley 3/1986, de 19 de marzo de Función Pública de la Región de Murcia y elaboradas las relaciones de puestos de trabajo, se dan ya las condiciones para poner en marcha los mecanismos de selección de personal previstos en la legislación actual.

La actuación efectiva de estos mecanismos (oferta de empleo, pruebas selectivas, Tribunales u Organismos Técnicos de Selección, cursos selectivos o complementarios de formación y período de prácticas, en su caso) exige la elaboración de este Reglamento, cuyo objeto directo es el establecimiento de las pautas administrativas y procedimentales necesarias para la correcta ejecución de la Ley de la Función Pública Regional.

El objetivo de todo proceso de selección es conseguir el personal más capacitado para la prestación eficaz y eficiente de los servicios a cargo de la administración. Ello exige que las pruebas selectivas y los cursos de formación se adecúen a las funciones a realizar.

Siendo ésta la finalidad principal de los procesos selectivos, su consecución, por imperativo constitucional, debe hacerse con pleno respeto a los criterios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad. El mérito y la capacidad deben medirse en relación a las funciones a desarrollar y expresarse en las pruebas selectivas y cursos de formación, en su caso. La igualdad debe contemplarse no sólo en términos de igualdad formal, sino conforme el artículo 9.2 de la Constitución, con la voluntad de hacerla real y efectiva, lo que obliga a nuestra Comunidad a plantearse la implantación progresiva de una política de compensación de desigualdades sociales en materia de acceso a la Función Pública Regional.

Por todo lo anterior, tras el preceptivo informe del Consejo Regional de la Función Pública, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública y previa la deliberación del Consejo de Gobierno,

D I S P O N G O :

CAPITULO I

Ambito de aplicación

Artículo 1.

1. La selección e ingreso en la Función Pública de la Administración de la Región de Murcia se regirá por el presente reglamento y por las bases de la correspondiente convocatoria, y respecto de todo el personal comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley 3/1986, de 19 de marzo de la Función Pública de la Región de Murcia.

2. Se regirá igualmente por el presente Reglamento la promoción interna de los funcionarios al servicio de la Administración Regional, así como la provisión de los puestos de trabajo.

CAPITULO II

Sistema de selección

Artículo 2.

El acceso a los Cuerpos, escalas y categorías laborales de la Administración Regional se realizará mediante convocatoria pública por cualquiera de los sistemas establecidos en la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia y de acuerdo con la correspondiente convocatoria, con sujeción, en todo caso, a los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Artículo 3.

Cuando el sistema de ingreso sea la oposición deberán superarse las pruebas teóricas y prácticas que se determinen en la convocatoria, las cuales resultarán adecuadas, en todo caso, a las funciones a desempeñar.

Artículo 4.

1. Si las características de la oposición lo requieren, la convocatoria determinará que las pruebas escritas puedan ser leídas ante el Tribunal que estará facultado para dialogar con los aspirantes sobre cuestiones objeto de la prueba.

2. La convocatoria correspondiente podrá establecer una entrevista del candidato con el Tribunal u Organismo Técnico de Selección con la finalidad de evaluar la capacidad de juicio, la madurez intelectual, la capacidad de relacionar y otras aptitudes referidas a las materias que son objeto de la prueba.

Artículo 5.

1. Cuando la selección se realice mediante el sistema de concurso-oposición, la valoración de los méritos y niveles de experiencia no podrán significar, en relación a las pruebas selectivas, más de una tercera parte de la puntuación máxima alcanzable en el conjunto del concurso-oposición.

2. Los aspirantes han de superar en la fase de oposición la puntuación mínima establecida al efecto en la Base de la Convocatoria.

Artículo 6.

El sistema de concurso sólo se aplicará excepcionalmente para adquirir la condición de funcionario si se trata de proveer puestos de trabajo correspondientes a plazas singulares pertenecientes a los Grupos A) y B) que, por razón de sus características y conocimientos técnicos requeridos, han de ser cubiertos con personal de méritos relevantes o condiciones excepcionales. Dichos puestos, sus dotaciones y las características y requisitos para su desempeño deberán venir debidamente especificadas en las relaciones de puestos de trabajo, previo acuerdo expreso del Consejo de Gobierno.

CAPITULO III

Curso de formación

Artículo 7.

1. La Administración Regional podrá completar las pruebas selectivas con cursos de formación que podrán tener

carácter selectivo o postselectivo según lo que se establezca para cada caso.

2. Los cursos de formación no reiterarán las materias propias de las pruebas selectivas ni las de la titulación requerida, excepto cuando por razón de la especialización funcional sea necesaria la profundización en estas últimas.

3. La duración y características de los cursos se determinarán en la Convocatoria correspondiente.

CAPITULO IV

Oferta de Empleo Público

Artículo 8.

1. En el plazo de un mes contado desde la entrada en vigor de los Presupuestos Generales de la Región de Murcia, las Consejerías y el Gabinete de Presidencia, propondrán al Consejero de Hacienda y Administración Pública las relaciones de plazas vacantes dotadas presupuestariamente que deban cubrirse en el correspondiente ejercicio presupuestario, así como las previsiones temporales sobre la evolución y cobertura de las restantes.

2. Si después de la entrada en vigor de los Presupuestos de la Región de Murcia se produjeran aumentos de créditos presupuestarios que comporten aumento de dotaciones de personal se podrá elaborar un Anexo de la oferta de empleo público y, posteriormente, seguir los correspondientes trámites de la convocatoria.

Artículo 9.

La oferta de empleo público regional deberá contener los extremos siguientes:

- a) La totalidad de las plazas vacantes debidamente clasificadas por categorías laborales o por grupos, cuerpos o escalas de funcionarios.
- b) Las plazas que deban cubrirse en el correspondiente ejercicio presupuestario.
- c) Las previsiones temporales sobre evolución y cobertura de las restantes.

Artículo 10.

Elaborado el Proyecto de oferta de empleo público por el Consejero de Hacienda y Administración Pública, se someterá a informe del Consejo Regional de la Función Pública y, posteriormente, se elevará al Consejo de Gobierno para su aprobación mediante el oportuno Decreto.

CAPITULO V

Selección del Personal Funcionario

Artículo 11.

1. En los tres meses siguientes a la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos de la Región de Murcia, el Consejero de Hacienda y Administración Pública convocará las pruebas selectivas de acceso para las plazas vacantes previstas en la oferta de empleo público y, en su caso, hasta un 10 por 100 adicional.

2. Las convocatorias, juntamente con sus Bases, se publicarán en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y deberán contener, al menos, los datos siguientes:

- a) Número y características de las plazas convocadas.
- b) Declaración expresa de que los Tribunales u Organos Técnicos de Selección no podrán declarar que han superado las pruebas selectivas, un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

c) Organismo al que se han de dirigir las instancias y lugar y plazo de presentación.

d) Condiciones y requisitos que han de reunir o cumplir los aspirantes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 3/1986 de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia.

e) Sistema de selección con indicación de las pruebas selectivas que hayan de celebrarse y, en su caso, relación de méritos que han de ser tenidos en cuenta. Determinación de las características y duración del curso selectivo o del de formación, si lo hubiere.

f) Designación del Tribunal calificador u Organismo Técnico que haya de actuar, y su categoría. En relación a los cursos selectivos, el organismo calificador estará formado por los profesores designados al efecto.

g) Sistema de calificación y puntuación mínima de cada prueba.

h) Programa sobre el cual versarán las pruebas o indicación del «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en el que se hayan publicado con anterioridad.

i) Período de iniciación de las pruebas.

j) Orden de actuación de los aspirantes, según el resultado del sorteo previamente celebrado.

k) Modelo de solicitud.

h) Lugar donde se expondrán las comunicaciones correspondientes.

3. Los modelos de solicitud y los programas de las pruebas de selección, así como las características y duración de los cursos de formación o de los cursos selectivos, se aprobarán por el Consejero de Hacienda y Administración Pública, pudiendo publicarse en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» con anterioridad a la convocatoria.

Artículo 12.

1. Al Tribunal le corresponde dirigir el desarrollo de las pruebas selectivas así como su calificación. Estará constituido por un número impar de miembros, no inferior a cinco, uno de los cuales será designado en el plazo, no inferior a 10 días, que al efecto se les señale, por las organizaciones sindicales con representación en el Consejo Regional de la Función Pública, habiéndose de designar el mismo número de miembros suplentes.

2. Las personas integrantes de los Tribunales u Organos Técnicos de Selección deberán poseer, al menos la mitad más uno de sus miembros, una titulación correspondiente a la misma área de conocimiento que la exigida a los candidatos para el ingreso, debiendo tener todos ellos titulación académica de igual o superior nivel al exigido para la participación en las pruebas.

3. En ningún caso los Tribunales u Organos Técnicos de Selección podrán estar integrados, mayoritariamente, por miembros en activo pertenecientes al mismo Cuerpo o Escala al que correspondan las plazas para las que se realiza la selección.

4. No podrán formar parte de los Tribunales u Organos Técnicos de selección aquellas personas que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los 3 años inmediatamente anteriores a la publicación de las correspondientes convocatorias, excepto cuando lo hubieran hecho por encargo de la Administración.

Artículo 13.

Los Tribunales u Organos Técnicos de Selección podrán disponer la incorporación de asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas y para el mejor desarrollo de los

procedimiento de selección. Su intervención se limitará a la colaboración técnica que les solicite el Tribunal u Organismo Técnico de Selección y tendrán voz pero no voto.

Artículo 14.

1. Los Tribunales u Organismos Técnicos de Selección, actuarán con estricta autonomía funcional y sus miembros serán responsables de la objetividad del procedimiento selectivo y del cumplimiento de las Bases de la convocatoria, incluidos los plazos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados.

2. Las resoluciones de los Tribunales u Organismos Técnicos de Selección vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, pueda proceder a su revisión de acuerdo con la normativa vigente, en cuyo caso se deberán practicar de nuevo las pruebas o trámites afectados por la irregularidad.

3. El funcionamiento de los Tribunales u Organismos Técnicos de Selección se ajustará a las normas que para los Organismos colegiados, establece la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 15.

La abstención o recusación de los miembros de los Tribunales u Organismos Técnicos de Selección se ajustará a lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 16.

1. Las Bases de la convocatoria son de obligado cumplimiento para la Administración, los Tribunales u Organismos Técnicos de Selección y quienes participan en las pruebas selectivas.

2. Las convocatorias o sus Bases, una vez publicadas, sólo se podrán modificar con sujeción estricta a las normas de la Ley de Procedimiento Administrativo, excepto en el supuesto de aumento, por necesidades del servicio, del número de plazas vacantes presupuestadas y no ofertadas en el ejercicio corriente, dentro de los límites de la oferta de empleo público.

3. Este aumento sólo podrá producirse antes del comienzo de las pruebas mediante Orden del Consejero de Hacienda y Administración Pública.

Artículo 17.

1. La solicitud para participar en los procedimientos de ingreso se formulará según el modelo normalizado que acompañe a la convocatoria, en su caso, y deberá presentarse en plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

2. Para ser admitido y tomar parte en la práctica de las pruebas selectivas correspondientes, bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de las instancias. Sin embargo, las personas disminuidas deberán presentar, antes del inicio de las pruebas, un certificado del equipo multiprofesional competente que acredite la posibilidad de realizar las tareas propias de las plazas convocadas.

3. La autoridad convocante, por sí o a propuesta del presidente del Tribunal u Organismo de Selección, podrán solicitar, a los efectos procedentes, que los interesados acrediten los extremos en los que suponga, se incurre en inexactitud o si ha cometido falsedad al formular la correspondiente solicitud.

Artículo 18.

Finalizado el plazo de presentación de instancias la autoridad convocante dictará Resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha Resolución, que deberá publicarse en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas de admitidos y excluidos, con indicación del plazo de subsanación de defectos que se concede a los aspirantes en los términos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y determinando lugar y fecha de comienzo de los ejercicios y orden de actuación de los aspirantes.

Artículo 19.

1. Iniciadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los anuncios de celebración de las pruebas restantes en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

2. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal u Organismos Técnicos de Selección en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores con dos días al menos de antelación, al comienzo de las mismas si se trata del mismo ejercicio, o de tres días si se trata de un nuevo ejercicio.

3. Desde la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente, deberá transcurrir un plazo mínimo de 4 días y un máximo de 20.

Artículo 20.

Finalizadas las pruebas, los Tribunales u Organismos Técnicos de Selección publicarán, en el lugar o lugares de celebración del último ejercicio o prueba, una Resolución conteniendo, la relación de seleccionados por orden de puntuación, que no podrá contener un número superior al de plazas convocadas, así como la correspondiente propuesta al órgano competente.

Cualquier propuesta de seleccionados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

Artículo 21.

1. Todos los procedimientos selectivos, deberán estar concluidos antes del primero de octubre de cada año, sin perjuicio de los cursos selectivos que puedan establecerse.

Artículo 22.

1. Dentro del plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la resolución conteniendo la relación de aspirantes seleccionados, éstos aportarán ante la Consejería convocante, los documentos acreditativos de las condiciones y requisitos exigidos en la convocatoria.

2. Los aspirantes seleccionados que dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, que serán debidamente comprobados y estimados por la Administración, no presentasen la documentación no podrán ser nombrados funcionarios, quedando anuladas todas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

3. Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados, debiendo presentar únicamente certificación sobre los mismos del organismo que custodie su expediente personal.

Artículo 23.

La autoridad que haya efectuado la convocatoria nombrará funcionarios de carrera a los aspirantes propuestos. Para los que deban seguir un curso selectivo, únicamente se podrá

efectuar el nombramiento una vez superado el mismo con aprovechamiento, de acuerdo con lo que establezca la correspondiente convocatoria.

Los nombramientos deberán publicarse en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Artículo 24.

La elección de los puestos de trabajo correspondientes a las plazas convocadas se realizará por los seleccionados según el orden de puntuación definitivamente obtenido.

Artículo 25.

1. Aquellos otros que habiendo superado todos los requisitos del proceso se selección estén dentro del 10 por 100 adicional quedarán en situación de expectativa de nombramiento y serán nombrados funcionarios con ocasión de vacante en el Cuerpo o Escala al que haya accedido.

2. Mientras permanezcan en situación de expectativa de nombramiento que no será computable a ningún efecto no tendrán derecho a percibir remuneración alguna.

3. No podrá procederse a nombramiento de funcionarios de un Cuerpo o Escala mientras haya aspirantes en expectativa de nombramiento procedentes de la convocatoria anterior.

4. Los aspirantes en expectativa de nombramiento tendrán preferencia para la prestación de servicios, de carácter temporal, hasta tanto reciban el nombramiento de funcionarios de carrera.

Artículo 26.

Publicado el nombramiento como funcionario de carrera, se dispondrá de un plazo de un mes para el juramento o promesa y la toma de posesión, que se efectuarán ante el Director Regional de la Función Pública.

La ausencia de toma de posesión, excepto en los casos de fuerza mayor debidamente justificada y libremente apreciada por la Administración, producirá caducidad del nombramiento.

Artículo 27.

La convocatoria, sus Bases y los actos administrativos que en ejecución de aquellas realicen los Tribunales u Organos Técnicos de Selección, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma legal previstos.

CAPITULO VI

Período de prácticas

Artículo 28.

Adquirida la condición de funcionario, y tras el destino y la toma de posesión en el puesto de trabajo correspondiente, se entenderá que el funcionario inicia un período de prácticas cuya duración máxima será la siguiente:

- Funcionarios de Cuerpos pertenecientes al Grupo «A», seis meses.
- Funcionarios de Cuerpos pertenecientes al Grupo «B», 4 meses.
- Funcionarios de Cuerpos pertenecientes al Grupo «C», 3 meses.
- Funcionarios de Cuerpos pertenecientes al Grupo «D», 2 meses.
- Funcionarios pertenecientes al Grupo «E», 1 mes.

Artículo 29.

El período de prácticas se graduará en función de las circunstancias objetivas que concurren. Cuando un funcionario de nuevo ingreso vaya destinado a un Centro u Oficina donde no sea posible supervisar su período de prácticas, pasará a desarrollar el mismo a otro Centro aún cuando éste estuviera en distinta localidad.

No realizará período de prácticas quien acredite un tiempo de prestación de servicios en la Administración inmediatamente anterior al ingreso, como funcionario de carrera, igual o superior, al previsto en el artículo anterior, como duración máxima, para cada uno de los Grupos.

Artículo 30.

1. Durante este período, bajo la dependencia inmediata de un funcionario, de igual o superior grupo, designado por el titular del Centro directivo al que se haya incorporado el funcionario, se procurará que éste adquiera la formación práctica que requiere el puesto de trabajo y que asuma progresivamente las funciones que le correspondan.

2. Finalizado el período de prácticas, el Jefe de la unidad orgánica a la que haya quedado adscrito y el funcionario responsable de las mismas emitirán sendos informes, que se darán a conocer al interesado, quien podrá hacer las alegaciones que estime oportunas. Esta documentación se incluirá en el expediente personal.

3. Los funcionarios, durante el período de prácticas, podrán realizar una memoria o informe detallado sobre las tareas realizadas y, en su caso, estado de los servicios en la unidad orgánica en la que hubieran desarrollado dicho período.

CAPITULO VII

Selección de personal laboral

Artículo 31.

El Consejero de Hacienda y Administración Pública convocará los procedimientos selectivos para el acceso a las plazas vacantes que deban cubrirse con personal laboral fijo y hasta un 10 por 100 adicional, de acuerdo con la oferta de empleo público y las relaciones de puestos de trabajo, a propuesta, en su caso, de las distintas Consejerías, o del Gabinete de Presidencia.

Artículo 32.

1. Las convocatorias se regirán por lo que con carácter general prevé el presente Decreto, en lo que resulte de aplicación y no se encuentre previsto en este Capítulo. Cada convocatoria se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y se anunciará el número de plazas por categorías y el lugar en el que figuren expuestas las Bases de las convocatorias.

2. Una vez publicada la convocatoria en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», los restantes anuncios, se darán a conocer donde se indique en las bases respectivas.

Artículo 33.

Las Bases de la convocatoria habrán de contener como mínimo:

- a) Relación de plazas con descripción de sus características esenciales.
- b) Condiciones y requisitos para participar en el procedimiento de selección.
- c) Especificación de las actuaciones que deban realizar los aspirantes en el proceso selectivo.
- d) Composición del órgano de selección.

- e) Modelo de solicitud, en su caso.
- f) Lugar donde se expondrán las comunicaciones correspondientes.
- g) Baremo de Méritos, y programa sobre el que versarán las pruebas o indicación del «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en el que se haya publicado con anterioridad, si el sistema de selección es el concurso-oposición.
- h) Lugar y plazo para la presentación de instancias.

Artículo 34.

1. El sistema normal de selección es el concurso, en el que deberán tenerse en cuenta las condiciones personales y profesionales que requiera la naturaleza de los puestos de trabajo a desempeñar.

2. El sistema de Concurso-Oposición, u Oposición en su caso, se utilizará cuando sea precisa la celebración de pruebas para determinar la capacidad o aptitud de los aspirantes. Las pruebas deberán adecuarse, necesariamente, a los puestos de trabajo que deban ser cubiertos debiendo predominar las de carácter práctico.

Artículo 35.

1. En cada convocatoria se constituirán los Organos Técnicos de selección que deberán estar formados por un número impar de miembros no inferior a cinco, uno de los cuales será designado por los representantes de los trabajadores.

2. Las personas integrantes de los Organos Técnicos de selección han de reunir los requisitos que el artículo 12, del presente Decreto, señala para los miembros de los Tribunales de Selección del personal funcionario.

Artículo 36.

1. Concluidas las pruebas el Organismo Técnico de Selección elevará al convocante propuesta de candidatos seleccionados que no podrá, en ningún caso, exceder del número de plazas convocadas.

2. En el plazo de 20 días, los candidatos seleccionados deberán justificar adecuadamente los requisitos o condiciones exigidos en la convocatoria, ante la Dirección Regional de la Función Pública.

3. Los aspirantes seleccionados sólo se incorporarán al servicio de la Administración Regional cuando se haya producido la formalización del correspondiente contrato.

Artículo 37.

Transcurrido el período de prueba, que se determinará en cada convocatoria, teniendo en cuenta lo que dispone la Ley 8/1980, de 10 de marzo, sin que se haya producido la resolución de la relación laboral, el contrato producirá plenos efectos adquiriéndose la condición de personal laboral fijo.

CAPITULO VIII

Selección del Personal Interino y Laboral Temporal

Artículo 38.

1. El personal interino y el personal laboral temporal de la Administración de la Región de Murcia será seleccionado por la Consejería de Hacienda y Administración Pública a propuesta de las distintas Consejerías o del Gabinete de Presidencia, mediante convocatoria pública y, preferentemente por el sistema de concurso.

2. El personal interino y el laboral temporal deberá reunir los requisitos generales de titulación y demás condiciones

exigidas para participar en las pruebas de acceso a los correspondientes Cuerpos y Escalas o Categorías laborales, según proceda.

3. La selección de los aspirantes se realizará por una Comisión, cuya composición vendrá determinada en la correspondiente convocatoria.

4. En las bases de la Convocatoria se determinará la puntuación mínima a alcanzar para ser aprobado. La Comisión de selección declarará seleccionados a los aspirantes con mejor puntuación, hasta el número total de plazas convocadas.

Cuando se produzcan vacantes o necesidades de sustitución en plazas de idénticas características a aquellas que hubieran sido objeto de convocatoria pública para seleccionar personal interino o laboral temporal, los participantes en la referida convocatoria que no hubieran sido seleccionados, podrán ser llamados, siempre que hubiera alcanzado la puntuación mínima exigida y según el orden de puntuación obtenido, para cubrir dichas plazas.

CAPITULO IX

Régimen de acceso por promoción interna

Artículo 39.

1. La promoción interna consiste en el acceso a través de los procedimientos selectivos establecidos al efecto, de los funcionarios pertenecientes a Cuerpo o Escalas del Grupo inmediatamente inferior, a otros correspondientes del Grupo superior.

2. Los funcionarios que accedan a Cuerpos o Escalas superiores por la vía de la promoción interna quedarán habilitados para acceder a los puestos que hubieran podido desempeñar en atención al grado consolidado en el Cuerpo o Escala de procedencia, siempre que se encuentren incluidos en el intervalo de niveles correspondientes al nuevo Cuerpo o Escala.

3. Para poder participar en los procedimientos selectivos de promoción interna los funcionarios deberán acreditar tres años de servicio activo, contados desde su ingreso, en el Cuerpo o Escala del Grupo inmediato inferior y poseer, además, el resto de los requisitos establecidos con carácter general para el acceso al Cuerpo o Escala al que pretende promocionar.

Artículo 40.

1. El Consejero de Hacienda y Administración Pública establecerá las Bases a las que deberán ajustarse las respectivas convocatorias, a propuesta, en su caso de las distintas Consejerías.

Artículo 41.

1. Los aspirantes correspondientes al turno de promoción interna deberán superar una primera fase de concurso según baremo de méritos incluido en las Bases de la convocatoria, referidos preferentemente al historial profesional y a la formación para las funciones asignadas al Cuerpo al que pretende promocionar.

2. Una Junta de Méritos, dotada de plena autonomía funcional, seleccionará de entre los concursantes aquellos que se hallen en condiciones de superar la fase de oposición subsiguiente.

3. Los seleccionados en la fase de concurso seguirán un curso de promoción organizado por la Comunidad directamente o mediante Convenio entre ellas y otra Entidad oficial de formación en el que se impartirán a los aspirantes los conocimientos, valores y habilidades requeridos para el ejercicio de sus futuras funciones.

4. La evaluación de cada candidato se realizará por los profesores respectivos, pero dicha evaluación será sólo un elemento a considerar por el Tribunal que se constituye para juzgar la fase de oposición, que recaerá sobre las materias impartidas en el curso de promoción.

La fase de oposición comprenderá al menos, uno de los ejercicios que se hayan previsto en la convocatoria de acceso libre en los distintos Cuerpos o Escalas.

5. Quienes no superen la fase de oposición, sólo gozarán de una segunda oportunidad para ello, salvo casos probados de fuerza mayor.

6. El curso será compatible con el desempeño normal del servicio, sin perjuicio de la concesión de reducciones de jornada o de licencias retribuidas por períodos limitados de tiempo.

7. Los seleccionados en turno de promoción realizarán los mismos cursos selectivos o de formación que los seleccionados en turno libre.

Artículo 42.

Igualmente, se regirán por los mecanismos previstos para la promoción interna, los funcionarios que deseen acceder a Cuerpo distinto de aquel al que pertenecen dentro del mismo grupo, debiendo acreditar un tiempo de servicio activo en el Cuerpo al que pertenezcan de 3 años como mínimo.

CAPITULO X

Provisión de los Puestos de trabajo

Artículo 43.

Los procedimientos para la provisión de los puestos de trabajo de la Administración Regional se regirán por la convocatoria respectiva y, en todo caso, por lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 44.

1. Los puestos de trabajo de la Administración Regional se cubrirán mediante convocatoria pública por el sistema de concurso de méritos, o por el de libre designación, según lo previsto, al efecto, en las relaciones de puestos de trabajo.

2. El concurso es el sistema normal para la provisión de los puestos de trabajo. En él se tendrán en cuenta tan sólo los méritos que en este Reglamento se consideran como preferentes, y aquellos otros que se determinen en las bases de la Convocatoria.

Artículo 45.

1. El Consejero de Hacienda y Administración Pública o la autoridad en quien este delegue, procederá a realizar las correspondientes convocatorias para la provisión de puestos de trabajo mediante los sistemas de concurso de méritos o libre designación.

2. En las convocatorias se contendrán la denominación, nivel de Complemento de destino y localidad donde estén ubicados los puestos, así como las condiciones o requisitos necesarios para el desempeño de cada uno de ellos y sistema para

su provisión, conforme a lo establecido en la correspondiente relación de puestos de trabajo

3. Cuando el sistema de provisión sea el concurso de méritos la convocatoria deberá contener, además de los requisitos indicados en el párrafo anterior, baremo de valoración de méritos y composición de la Comisión de Selección.

Artículo 46.

1. Las solicitudes se dirigirán al órgano convocante y contendrán, caso de ser varias las plazas solicitadas, el orden de preferencia entre ellas.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. El plazo para la resolución de las convocatorias será de 30 días a contar desde el siguiente al de finalización del plazo de presentación de las solicitudes, salvo que en la convocatoria se fije otro superior.

Artículo 47.

1. Cuando el sistema de provisión sea el de libre designación, la Consejería a la que figura adscrita la plaza objeto de provisión, propondrá la designación de uno de los solicitantes, al Consejero de Hacienda y Administración Pública, para que por éste se dicte la correspondiente Orden resolviendo la convocatoria.

2. Las plazas de libre designación podrán declararse desiertas, a propuesta de la Consejería interesada.

Artículo 48.

1. En las convocatorias para proveer puestos mediante concurso de méritos, deben ser considerados como preferentes:

- a) Trabajos desarrollados en puestos anteriores
- b) Cursos de formación y perfeccionamiento
- c) Titulación académica
- d) Antigüedad de servicios

2. Con el carácter de no preferentes podrán determinarse en las respectivas convocatorias y baremos todos aquellos méritos que se estimen determinantes para asegurar la mayor idoneidad de los aspirantes.

3. Los baremos puntuarán cada uno de los distintos méritos de forma independiente, no pudiendo otorgarse por méritos no preferentes más del 30% de la puntuación máxima alcanzable.

Artículo 49.

1. Para valorar los méritos de los aspirantes y elaborar propuesta de adjudicación que elevará al Consejero de Hacienda y Administración Pública, se constituirá una Comisión de Selección, cuya composición será:

Presidente: Director Regional de la Función Pública o persona en quien éste delegue.

Vocales: Uno por cada una de las Consejerías a las que figuren adscritas las plazas a cubrir, designados por los titulares de aquellas.

Dos especialistas cualificados en las actividades a desempeñar en los puestos a cubrir, designados por el Consejero de Hacienda y Administración Pública.

Un representante por cada una de las organizaciones sindicales con representación en el Consejo Regional de la Función Pública, designados por las propias organizaciones.

2. La Comisión podrá funcionar en pleno o constituir grupos de trabajo.

Artículo 50.

Formulada propuesta por la Comisión de Selección, la autoridad convocante resolverá en el plazo máximo de 15 días, mediante Orden que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Artículo 51.

1. El plazo para tomar posesión del nuevo destino cualquiera que sea el sistema de provisión, será de 3 días si radica en la localidad de residencia del adjudicatario, o de un mes si radica en distinta localidad.

2. El plazo para la toma de posesión comenzará a contar desde el momento del cese que habrá de producirse necesariamente, en el término de 3 días a contar desde la fecha de publicación de la Orden que ponga fin al procedimiento de provisión.

3. Por necesidades del servicio la Dirección Regional de la Función Pública, podrá prorrogar, a propuesta de la Consejería interesada, el plazo de toma de posesión por período no superior a 20 días.

Artículo 52.

1. Los destinos adjudicados serán irrenunciables.

2. No se podrá participar en nuevas convocatorias para proveer puestos mediante el sistema de Concurso de méritos, en el plazo de 2 años desde que se tomó posesión en el último destino obtenido, igualmente por concurso; salvo que, posteriormente, hubiera sido nombrado para desempeñar un puesto de libre designación.

Artículo 53.

1. El reingreso al servicio activo de los funcionarios que no tengan reserva de plaza, se efectuará mediante su participación en los concursos que se convoquen para la provisión de puestos de trabajo o mediante la adscripción, con carácter provisional a un puesto vacante.

En este último supuesto el reingreso se efectuará según fecha de presentación de la solicitud y por el siguiente orden de prelación.

- a) Excedente forzoso
- b) Suspense
- c) Excedente voluntario.

2. Asimismo, se podrá obtener el reingreso mediante la participación en las convocatorias para proveer puestos de libre designación.

3. Los excedentes forzosos, y los suspensos tendrán preferencia para obtener destino en la localidad en la que servían cuando se produjo su cese en el servicio activo. Los excedentes voluntarios gozarán de esta misma preferencia por una sola vez, dicha preferencia no obligará en las convocatorias para cubrir puestos de libre designación.

4. Los funcionarios en situación de servicios en otras Administraciones Públicas, podrán reincorporarse a la Administración Regional, mediante su participación en las convocatorias para cubrir puestos de libre designación.

4. Los funcionarios en situación de servicios en otras Administraciones Públicas, podrán reincorporarse a la Administración Regional, mediante su participación en las convocatorias públicas para proveer puestos mediante los sistemas de concurso de méritos o de libre designación. Igualmente podrán reincorporarse mediante el encargo provisional de una plaza vacante con dotación presupuestaria. En este último supuesto tendrán obligación de concurrir a la primera y sucesivas convocatorias para provisión de puestos mediante concurso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

Hasta tanto se proceda a la creación del Centro de Selección y Formación previsto en la Ley de la Función Pública Regional, se atribuyen al Servicio correspondiente de la Dirección Regional de la Función Pública, las siguientes funciones:

- a) Contribuir a la mejora de la preparación para el acceso a la Función Pública Regional.
- b) Proponer las pruebas selectivas y los cursos de formación que garanticen la adecuación entre la formación de los seleccionados y las funciones a desempeñar por los mismos.
- c) Programar cursos teóricos o prácticos en su caso, para la formación del personal.

Segunda.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5/12, en las Convocatorias para acceso a Cuerpos de funcionarios, a realizar durante los años de 1986 y 1987, al personal contemplado en las Disposiciones Transitorias 1.ª y 2.ª de la Ley de Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma, se les valorarán los servicios prestados en la Administración, en los términos que en las mismas se determina.

Tercera.

Hasta tanto se disponga por la Administración Regional los medios materiales y humanos, para realizar los cursos de promoción previstos en el artículo 41 del presente Decreto, la promoción interna de los funcionarios al Servicio de la Administración Regional se realizará mediante Concurso-Oposición.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan total o parcialmente, a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Méndez Espino**.

INDICE

Capítulo I	Ambito de aplicación
Capítulo II	Sistemas de Selección
Capítulo III	Cursos de formación
Capítulo IV	Oferta de empleo público
Capítulo V	Selección del Personal Funcionario
Capítulo VI	Período de prácticas
Capítulo VII	Selección de personal Laboral
Capítulo VIII	Selección del personal interino y laboral temporal.
Capítulo IX	Régimen de acceso por promoción interna.
Capítulo X	Provisión de los Puestos de Trabajo.